



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 415 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 06 DIC. 2022

VISTO: El Informe N° 521-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA del 06 de diciembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago a María del Rosario Coria López en representación del Hotel LAS FLORES CORPORACIÓN TURÍSTICA MEDINA CORIA S.A.C., sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n presentado por la Sra. María del Rosario Coria López en representación del Hotel LAS FLORES CORPORACIÓN TURÍSTICA MEDINA CORIA S.A.C., se requirió el pago por el servicio prestado de hospedaje del 02 al 04 Setiembre de 2022, siendo el importe total de S/ 3,940.00 (Tres Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada oficina como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Secretaría General del Consejo Regional mediante el Memorando N° 319-2022-GORE-ICA-SRC de fecha 14 de Octubre de 2022, informa sobre la conformidad del servicio, adjuntando el requerimiento, TDR y otros documentos sustentatorios; asimismo, se precisa que la prestación del servicio de la citada persona se encuentra acreditado según el informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REGIONAL DE ICA				
PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
HOTEL LAS FLORES CORPORACIÓN TURÍSTICA MEDINA CORIA S.A.C. / REPRESENTANTE MARÍA DEL ROSARIO CORIA LÓPEZ	20494914094	SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES / 20 PERSONAS	02 al 04 de Setiembre	3,940.00
TOTAL S/				3,940.00

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 2818-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio realizado en el mes de Setiembre de 2022, ejecutado a favor de La Secretaría del Consejo Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 519-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de La Secretaría del Consejo Regional de Ica por el monto total de S/3,940.00 (Tres mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles) que comprende del 02 al 04 de Setiembre 2022; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la



Gobierno Regional de Ica



aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas - EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

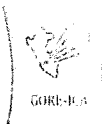
De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio indicado en el cuadro precedente de La Secretaría General del Consejo Regional, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria - La Secretaría General del Consejo Regional y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.



Gobierno Regional de Ica



Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REGIONAL DE ICA				
PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
HOTEL LAS FLORES CORPORACIÓN TURÍSTICA MEDINA CORIA S.A.C. / REPRESENTANTE MARÍA DEL ROSARIO CORIA LÓPEZ	20494914094	SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES / 20 PERSONAS	02 al 04 de Setiembre	3,940.00
TOTAL S/				3,940.00

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 2818-2022, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 2818	
ítem	Descripción
Meta	0044
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2..3.21.22 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente a través de la Secretaria General del Consejo Regional, a la Subgerencia de Abastecimiento, y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPCC. YESENIA VALDIVIA LOPEZ
GERENTE REGIONAL